

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada en el término municipal de Nava por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165,500 al 193,100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Declaradas de urgencia por Decreto 2406/1959, de 24 de diciembre, las obras de «acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a Oviedo, p. k. 165,500 al 193,100, entre Infiesto y Pola de Siero,

Esta Jefatura ha resuelto levantar el acta previa a la ocupación de la finca número 288', propiedad de don Cecilio Vega Calleja, sita en el término municipal de Nava y destinada a casa y cuadra, cuyos linderos son: Al Norte, terrenos del mismo, y los demás vientos, terrenos de dominio público, el próximo día 16 de diciembre de 1968, a las once horas.

Oviedo, 2 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Leoncio del Valle.—6.684-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «39 viviendas para el personal de vigilancia y conservación de las vegas altas», en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, el próximo día 12 de diciembre, a las diez horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 28 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Director, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.673-E.

Relación que se cita

Finca número 1: Don Julián Dorado Chave.

Fincas números 2 y 3: Instituto Nacional de Colonización.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «39 viviendas para el personal de vigilancia y conservación de las vegas altas», en el término municipal de Rena (Badajoz).

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica al propietario y titular de derechos afectados por la mencionada obra que deberá acudir al Ayuntamiento de Rena el próximo día 12 de diciembre, a las once horas, para que previo traslado a la finca para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levante la correspondiente acta previa a la ocupación.

A dicho acto deberá asistir el afectado (propietario, arrendatario, etc.) personalmente o bien representado por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. El afectado pue-

de hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 28 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.675-E.

Relación que se cita

Finca número 1.—Ayuntamiento de Rena.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «39 viviendas para el personal de vigilancia y conservación de las vegas altas», en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz).

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Villar de Rena (Badajoz), el próximo día 12 de diciembre, a las once treinta horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 29 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.674-E.

Relación que se cita

Finca número 1: Doña María de la Esperanza de Mera y Mera.

Fincas números 2, 3 y 4: Instituto Nacional de Colonización.

Finca número 5: Don Ramón y don Luis Díaz de Bustamante.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «39 viviendas para el personal de vigilancia y conservación de las vegas altas», en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 12 de diciembre, a las doce treinta horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las

personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.676-E.

Relación que se cita

- Finca número 1.—Don Juan Peralta Sosa.
 Fincas números 2 y 3.—Herederos de Delfín Quirós.
 Finca número 4.—Don José Escribá de Romani y Roca de Togores.
 Fincas números 10, 9, 5 y 12.—Instituto Nacional de Colonización.
 Finca número 6.—Don José Fernández Ayuso.
 Finca número 7.—Doña Antonia Nogales Fernández de Córdoba.
 Finca número 8.—Don Buenaventura de Silva Fernández Durán.
 Finca número 11.—Don Nemesio Barcos Fernández-Huerta.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de 39 viviendas para el personal de vigilancia y conservación de las vegas altas, en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres).

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Madrigalejo el próximo día 12 de diciembre, a las catorce horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesario se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 2 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones. 6.677-E.

Relación que se cita

- Finca número 1.—Don Manuel Cerezo Fortuna.
 Finca número 2.—Ayuntamiento de Madrigalejo.
 Finca número 3.—Don Juan Romero Ortega.
 Finca número 4.—Hermanos Bardají Cano.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3054/1968, de 28 de noviembre, por el que las Secciones Delegadas mixtas de Caravaca (Murcia) y Alhama (Murcia) pasan a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

Por Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y mil cuatrocientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo («Boletín Oficial del Estado» de dos de julio) se crearon, respectivamente, las Secciones Delegadas mixtas de Caravaca y Alhama, adscritas ambas al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia. En interés de la enseñanza y conveniencias del servicio, por razones expuestas por la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Murcia, las expresadas Secciones Delegadas mixtas pasan a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

sadas Secciones Delegadas mixtas pasan a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Secciones Delegadas mixtas de Caravaca y Alhama, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, pasan a depender, a partir del año académico mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3055/1968, de 28 de noviembre, por el que la Sección Delegada mixta de Tabernes de Valldigna (Valencia) pasa a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcira.

Por Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete), se creó la Sección Delegada mixta de Tabernes de Valldigna (Valencia), adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva. Por razones expuestas por las autoridades locales, con el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Valencia, interés de la enseñanza y conveniencias del servicio, la expresada Sección Delegada pasa a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcira.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Tabernes de Valldigna (Valencia), del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva, pasará a depender, a partir del año académico mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcira.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3056/1968, de 28 de noviembre, por el que las Secciones Delegadas mixtas de Estepona (Málaga) y Oliva (Valencia) pasan a depender de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Ronda y Gandía, respectivamente.

Por Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete), se crean las Secciones Delegadas mixtas de Estepona y Oliva, adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de La Línea de la Concepción y Játiva, respectivamente. En interés de la enseñanza y conveniencias del servicio, por razones expuestas por la Inspección de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios correspondientes, las expresadas Secciones Delegadas pasan a depender de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Ronda y Gandía, respectivamente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador